los deberes, derechos y garantías que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en particular los siguientes:

- a) Disponer de un tablón de anuncios en cada centro de trabajo para la difusión de la información, al que tengan el adecuado acceso todos los trabajadores.
- b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, fuera de las horas de trabajo y en los descansos reglamentarios, en locales facilitados por la empresa.
- c) Solicitar, previa conformidad del trabajador por escrito, el descuento de la cuota sindical en nómina, estando obligada la empresa a realizar la correspondiente transferencia.
- d) Derecho a una bolsa de ciento ochenta horas/año distribuidas proporcionalmente según el resultado electoral (número de delegados obtenidos) entre las secciones sindicales que administrarán éstas según su conveniencia.
- e) Cada una de las secciones sindicales tendrá la posibilidad de acumular el crédito de horas de sus representantes en uno o varios de ellos.

Artículo 46. Secciones sindicales más representativas.

Se entiende por sección sindical más representativa la que haya obtenido más de 10 por 100 de los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa de ATAM a nivel estatal, tal como regula la Ley.

Estas Secciones, junto con los anteriores derechos y los reconocidos por la Ley, tendrán los siguientes:

a) Las secciones sindicales tendrán derecho a reunirse con sus afiliados en horas de trabajo con un máximo de quince al año y en períodos que no excedan de sesenta minutos, armonizando su desarrollo con la adecuada prestación del servicio, previa notificación del representante legal del sindicato en la empresa, a la Dirección de la misma.

Un tercio del monto total anual de estas horas conformará una bolsa que será administrada por los órganos de la dirección del sindicato y cuyo uso y destino deberá ser notificado a la Dirección con una antelación de dos meses. A estos efectos se tendrá en cuenta el número de afiliados a 31 de diciembre del año anterior.

b) A elegir tres Delegados sindicales estatales con reserva de veinte horas mensuales, y que se designarán, en razón proporcional al número de miembros del Comité y Delegados del Personal obtenidos por cada Sindicato.

Los Delegados sindicales estatales tendrán derecho al percibo de dietas, gastos de locomoción y viajes, cuando se desplacen por el resto del territorio del ámbito de la empresa, durante dos días como máximo por viaje y un total de cuatro viajes como máximo al año.

Artículo 47. Garantías de los Delegados sindicales.

Los Delegados sindicales, así como un representante legal de los órganos de dirección por cada Sección más representativa, a nivel estatal, en la empresa, tendrán derecho a que se les reconozcan todas y cada una de las garantías contempladas en el artículo 40, apartado 5, del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y con carácter singular, las siguientes:

Representar y defender los intereses de su sindicato y los afiliados al mismo en la empresa. Servir de instrumento de comunicación entre dicho sindicato y la Dirección de la misma.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, así como a las de Seguridad y Salud.

Tendrá derecho a la misma información que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Difundir como responsable, en nombre de su sindicato, comunicados relativos a la actividad sindical, y exponerlos en los tablones de anuncio que existan a tal efecto en cada dependencia laboral.

Emitir informes previos a los expedientes disciplinarios que se trasmiten a los afiliados a su sindicato.

Obtener permisos sin sueldo de hasta diez días como máximo al año para poder atender asuntos sindicales.

Emitir informes a la Dirección relativos a la organización del trabajo. Acceso a los edificios y dependencias laborales dentro del ámbito de la empresa, previa autorización, así como, servir de enlace entre los Delegados de Personal de provincias y el Comité de Empresa.

Disfrute de las mismas garantías que reconoce a los miembros del Comité de Empresa el Estatuto de los Trabajadores. Artículo 48. Garantías del Comité de Empresa.

Además de las reflejadas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a las siguientes:

Exposición en los tablones de anuncios, destinados al efecto, de notas informativas y comunicados del Comité, siempre que éstos vayan firmados por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Recepción de los boletines de cotización a la Seguridad Social que se formulen por parte de la Dirección, previa solicitud.

Recepción de los modelos de los contratos de trabajo y otros documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

Información detallada de las horas extraordinarias mensualmente, con especificación de las causas que las motivan.

Designar a los miembros que formarán parte, representando a los trabajadores, en el Comité de Seguridad y Salud, uno de los cuales, cuando sean varios, podrá no ser miembro del Comité de Empresa, siempre que reúna la formación específica adecuada, así como nombrar a los miembros de Comisiones Paritarias, etc.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal de los centros de fuera de Madrid, mantendrán reuniones trimestrales en Madrid, previa notificación a la Dirección. En casos extraordinarios, se solicitará a la Dirección el permiso correspondiente.

Emitir informes previos a la sanción en los supuestos de despido.

Artículo 49. Comisión consultiva.

Con el fin de que los trabajadores participen en los procesos de cambio que puedan llevarse a cabo durante la vigencia del presente Convenio y que puedan afectar a sus condiciones laborales, las partes acuerdan la constitución, si las acciones emprendidas lo hicieran necesario, de una Comisión consultiva cuyo objeto será aportar la opinión del referido colectivo a los procesos que puedan llevarse a cabo dentro de la Asociación.

La Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores firman el presente texto de Convenio Colectivo 1998, así como su anexo, el cual fue aprobado por el Consejo Rector el día 26 de mayo de 1998 (acta 5/98), y en prueba de conformidad, firman el mismo en Pozuelo a 23 de junio de 1998.

ANEXO
Tabla salarial 1998

	Más de tres años — pesetas	N.I. — pesetas
Grupo I	4.354.630	3.483.704
Grupo II	3.670.744	2.936.598
Grupo III	3.208.058	2.566.452
Grupo IV	2.789.612	2.231.670
Grupo V	2.389.632	1.940.610

3466

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1998 por la que se convoca el proceso selectivo para la renovación de los Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y Refugiados y las Organizaciones no Gubernamentales de Apoyo al Colectivo.

Advertido error en el texto de la Orden de 23 de diciembre de 1998, por la que se convoca el proceso selectivo para la renovación de los Vocales del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en representación de las Asociaciones de Inmigrantes y Refugiados y las Organizaciones No Gubernamentales de Apoyo al Colectivo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el inciso final de la base primera, donde dice: «... deberán reunir el requisito de estar legalmente constituidas e inscritas en un registro estatal o en más de uno de los correspondientes a las Comunidades Autónomas.», debe decir: «... que deberán reunir el requisito de estar legalmente constituidas e inscritas en un registro estatal o en uno de los correspondientes a las Comunidades Autónomas.».